



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6070/2023-CR, que propone la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2025.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 6070/2023-CR, presentado por el congresista Américo Gonza Castillo, del grupo parlamentario Perú Libre, mediante el cual se propone la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024, para obtener información estadística sobre las características sociodemográficas y situación jurídica de la población penitenciaria descrita en el literal c) del artículo 4 del Decreto Legislativo 1328.

El presente dictamen fue **aprobado por unanimidad** de los congresistas presentes en la 12 sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 27 de marzo de 2024, con el voto favorable de los siguientes congresistas: **Gonza Castillo, Limachi Quispe, Acuña Peralta María, Alva Prieto, Aragón Carreño, Balcazar Zelada, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Echaiz de Nuñez Ízaga, Medina Minaya, Morante Figari, Moyano Delgado, Paredes Gonzáles, Torres Salinas, Tudela Gutiérrez, Vergara Mendoza y Yarrow Lumbreras**. No hubo votos en contra, ni abstenciones.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El referido proyecto de ley¹ fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (CJDDHH) y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisiones dictaminadoras el día 5 de octubre de 2023.

En el presente período anual de sesiones no existen otras propuestas legislativas presentadas con similar objeto.

1.2 Antecedentes parlamentarios

De acuerdo con el Sistema Peruano de Información Jurídica², el literal c) del artículo 4 del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el

¹ Ver contenido del PL 06070/2023-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMyMzcw/pdf>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6070/2023-CR, que propone la realización del
Segundo Censo Nacional de Población
Penitenciaria 2025.**

Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, no ha sufrido ningún cambio normativo.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El texto normativo del proyecto legislativo consta de cinco artículos y dos disposiciones complementarias.

El primer artículo establece como objeto de la ley, disponer la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024, para obtener información estadística sobre las características sociodemográficas y situación jurídica de la población penitenciaria descrita en el literal c) del artículo 4 del Decreto Legislativo 1328.

El segundo artículo señala la finalidad de obtener información actualizada y precisa sobre la población penitenciaria del país, a fin de planificar y gestionar políticas públicas eficientes y efectivas. Asimismo, dar cumplimiento con lo establecido en la Sentencia 05436-2014-PHC/TC emitida por el Tribunal Constitucional, sobre las obligaciones pendientes en materia penitenciaria.

El tercer artículo establece la conformación de las entidades encargadas de censar a la población penitenciaria:

- 3.1) Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- 3.2) Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
- 3.3) Defensoría del Pueblo.

El INEI es la entidad encargada de publicar la información oficial de los resultados del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024.

El INPE es la entidad encargada de custodiar la información oficial de los resultados del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024.

La Defensoría del Pueblo tendrá una función complementaria y supervisora para garantizar el cumplimiento de los estándares y normas establecidos para la realización de este censo.

El cuarto artículo establece los lineamientos, indicando que, para cumplir con el objeto y finalidad de la Ley, las entidades encargadas tendrán en cuenta la documentación del Primer Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016, la documentación emitida por el Observatorio Nacional de Criminalidad (ONC), la información remitida por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y las Políticas de Estado concordantes con el Acuerdo Nacional.

El artículo quinto señala el plazo de 180 días para realizar el censo, a partir de la aprobación de la presente propuesta legislativa.

² <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H1171576>

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6070/2023-CR, que propone la realización del
Segundo Censo Nacional de Población
Penitenciaria 2025.**

Finalmente, se establecen dos disposiciones complementarias, mediante la primera se dispone que el INEI a través de su Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad podrá apoyarse en las labores que implican la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria; y mediante la segunda que los Censos Nacionales de Población Penitenciaria se realizarán cada cinco (5) años para tener un cálculo preciso y actualizado de los internos.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654.
- Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.

3.2 Normas Convencionales:

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)
- Las reglas de Bangkok.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico-Legal

Mediante la Ley 31588 de fecha 22 de octubre de 2022, se creó la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal, a fin de elaborar un Anteproyecto del Nuevo Código de Ejecución Penal dentro de los preceptos señalados en los numerales 21 y 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y adecuándolo a los estándares internacionales sobre el tratamiento penitenciario. Para tal efecto, la Comisión Especial está facultada para coordinar con los diversos sectores, instituciones o personas que tuvieran interés en hacer conocer sus opiniones o sugerencias.

La Comisión Especial es multisectorial y está integrada por dos congresistas, elegidos por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, uno de los cuales la preside, un representante del Poder Judicial, un representante del Ministerio Público, un representante de la Defensoría del Pueblo, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6070/2023-CR, que propone la realización del
Segundo Censo Nacional de Población
Penitenciaria 2025.**

representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio del Interior y un representante del Consejo Nacional Penitenciario, teniendo un plazo de dos (2) años para cumplir con la labor encomendada

Dentro del trabajo que viene realizando esta Comisión Especial, en su tercera sesión ordinaria celebrada el 05 de mayo de 2023 acordó, un plazo de seis meses para la realización del Segundo Censo Nacional Penitenciario, a partir de la aprobación de un proyecto de ley sobre el tema.

En este sentido, el presidente de este Grupo de Trabajo el congresista Américo Gonza Castillo presentó el actual proyecto de ley analizado, el cual fue discutido y consensuado en el seno de la citada Comisión Especial.

En este contexto, el Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria tiene por finalidad obtener información actualizada y precisa sobre la población penitenciaria del país, a fin de planificar y gestionar políticas públicas eficientes y efectivas. Así como, dar cumplimiento con lo establecido en la Sentencia 05436-2014-PHC/TC, emitida por el Tribunal Constitucional sobre las obligaciones pendientes en materia penitenciaria.

Además, se busca obtener información estadística sobre las características sociodemográficas y situación jurídica de la población penitenciaria de 18 años y más recluida en los 69 establecimientos penitenciarios del País.

Por ello, la redacción normativa del presente proyecto permite enriquecer el debate y análisis de la política criminal de nuestro país, así como mejorar la administración penitenciaria, pues se tendrá las cifras exactas de los internos en cada penal y las características que rigen en ellos, lo que permitirá una adecuada aplicación del Nuevo Código de Ejecución Penal.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

En el Perú, nuestro sistema penitenciario es precario y limitado, concluyéndose que no es acorde a las normas constitucionales y supranacionales que cautelan los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad.

En el ámbito internacional existen diversos lineamientos y normas que buscan garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

El instrumento internacional por excelencia se denomina "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela)", que han sido renovadas en parte, ajustándose a la coyuntura actual que dista de la que existió hace más de sesenta años, cuando fueron adoptadas. No obstante, conservan el mismo fin: el respeto irrestricto de los derechos humanos.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6070/2023-CR, que propone la realización del
Segundo Censo Nacional de Población
Penitenciaria 2025.**

Considerando los estándares internacionales, así como la normativa interna que regula la situación de las personas privadas de libertad, en julio de 2017 la Defensoría del Pueblo³ llevó a cabo una supervisión a los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Se recogieron los resultados de dicha supervisión y se realizó un diagnóstico sobre los principales desafíos que enfrenta el sistema penitenciario en nuestro país.

Es de pleno conocimiento público y de los diferentes gobiernos de turno que la seguridad penitenciaria no cuenta con los instrumentos necesarios para cumplir con su fin, constatándose que en la mayoría de los penales no existen suficientes instrumentos de seguridad que permitan la detección de objetos prohibidos; y los instrumentos de los que se dispone no reciben un adecuado mantenimiento. Además, en algunos establecimientos solo se aplica el protocolo de seguridad con los instrumentos conocidos como "garrets" y las cámaras de seguridad que se encuentran descompuestas, cumpliendo un rol solo disuasivo.

En esa línea es relevante resaltar que el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad no se garantiza dentro de los penales. Si bien se ha evidenciado avances en la materia, como la ampliación en el número de inscripciones de internos e internas al Sistema Integral de Salud (SIS), subsisten graves falencias que aún no se han superado.

Un claro ejemplo es el número de médicos que labora en cárceles, el cual se encuentra muy por debajo de su cifra óptima. Sin embargo, el más grave de los hallazgos en esta materia, guarda relación con las precarias condiciones que rodean el trabajo de los profesionales de la salud, la carencia de medicinas esenciales y de ambulancias equipadas que impiden tener eficiencia en su labor.

Finalmente, los problemas principales que hasta la fecha no han sido resueltos son el hacinamiento penitenciario, la infraestructura y logística, así como la falta de personal capacitado que resguarde a los internos; por lo que resulta necesario y oportuno tener cifras actualizadas de la población penitenciaria.

Asimismo, es oportuno el Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria, para poder planificar y gestionar políticas públicas eficientes y efectivas, además de cumplir con lo establecido en la Sentencia 05436-2014-PHC/TC, emitida por el Tribunal Constitucional y las obligaciones pendientes en materia penitenciaria.

Cabe precisar que, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 05436-2014-PHC/TC, ha declarado que en el Sistema Penitenciario existe un estado de cosas inconstitucionales respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios, además de las severas deficiencias de la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional. Además

³ Para el diseño de esta supervisión se tomaron en cuenta los resultados del Informe Defensorial N° 154 titulado El sistema penitenciario: componente clave de la seguridad y política criminal. Problemas, retos y perspectivas", publicado en octubre de 2011.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6070/2023-CR, que propone la realización del
Segundo Censo Nacional de Población
Penitenciaria 2025.**

dispuso que, si en el plazo de 5 años, que vencerá en el año 2025, no se han adoptado las medidas suficientes para superar dicho estado de cosas inconstitucionales, lo que podría implicar el cierre temporal del establecimiento penitenciario para el ingreso de nuevos internos, el cierre temporal del establecimiento penitenciario con traslado de los internos a otros establecimientos penitenciarios sin hacinamiento, y hasta que se garanticen las condiciones indispensables de reclusión, asumiendo la responsabilidad de la omisión o deficiencia de las respectivas instituciones públicas, empezando por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dicho cierre empezará por los 6 establecimientos penitenciarios de mayor hacinamiento en el Perú: Chanchamayo (553 %), de Jaén (522 %), del Callao (471 %), de Camaná (453 %), de Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375 %), o aquellos 6 establecimientos penitenciarios que al vencimiento de dicho plazo tengan los mayores niveles de hacinamiento.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La aprobación del presente proyecto de ley no tiene efectos negativos para el cuerpo jurídico nacional más por el contrario sus efectos mejorarán el análisis legislativo y doctrinal de la ejecución penal y de la política criminal.

La presente iniciativa legislativa busca la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria, con el fin de obtener información estadística sobre las características sociodemográficas y situación jurídica de la población penitenciaria de 18 años a más, reclusa en los 69 establecimientos penitenciarios del país.

Los efectos que se generen en la legislación nacional serán de gran aporte para la administración penitenciaria, pues tendrá las cifras exactas de los internos en cada penal y las características que rigen en ellos, lo que permitirá una adecuada aplicación del Código de Ejecución Penal.

5. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

5.1 Proyecto de legislativo 6070/2023- CR

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
RENIEC	Oficio 0270-2023-2024-CJYDDHH-DC-DGP/CR	16.10.2023	Oficio 000224-2023/JNAC/RENIEC	07.11.2023

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6070/2023-CR, que propone la realización del
Segundo Censo Nacional de Población
Penitenciaria 2025.**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0335-2023-2024-CJYDDHH-DC-DGP/CR	16.10.2023	Sin respuesta	
INPE	Oficio 0336-2023-2024-CJYDDHH-DC-DGP/CR	16.10.2023	Sin respuesta	
INEI	Oficio 0337-2023-2024-CJYDDHH-DC-DGP/CR	16.10.2023	Sin respuesta	
Defensoría del Pueblo	Oficio 0338-2023-2024-CJYDDHH-DC-DGP/CR	16.10.2023	Sin respuesta	
Cong Américo Gonza Castillo			Oficio 2299-2023-2024-AGC/CR, adjuntando el Oficio d000910-2023-INPE-PRE, dirigido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República Congreso de la República	18.12.2023
Cong Américo Gonza Castillo			OFICIO 2300-2023-2024-AGC/CR, adjuntando el Oficio 000770-2023-INEI/JEF, dirigido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República Congreso de la República	18.12.2023

5.2 Análisis de las opiniones recibidas

a. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

El RENIEC, mediante el Oficio 000224-2023/JNAC/RENIEC, de fecha 7 de noviembre de 2023, adjunta el Informe 001386-2023/OAJ/RENIEC, emitido por su Oficina de Asesoría jurídica, donde indica que la finalidad de la iniciativa legislativa no se encuentra vinculada a las actividades que el RENIEC desarrolla en el marco de su competencia funcional, prevista en la Constitución y la Ley 26497, por lo que, carece de competencia para emitir opinión sobre el proyecto de ley remitido por el Congreso de la República.

b. Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6070/2023-CR, que propone la realización del
Segundo Censo Nacional de Población
Penitenciaria 2025.**

El Congresista Américo Gonza Castillo, hace llegar a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio 2299-2023-2024-AGC/CR, los Informes Técnicos emitidos por el INPE, adjuntando el Oficio D000910-2023-INPE-PRE, dirigido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República Congreso de la República, que anexa el Memorando D000828-2023-INPE-OPP, de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por la jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INPE, que contiene los Informes D000006-2023-INPE-UEST y D000130-2023-INPE-UPTO, que señalan:

b.1. Informe D000130-2023-INPE-UPTO:

Que, la Unidad de Presupuesto del INPE indica que el proyecto de ley tiene por objeto la realización del "Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024", para obtener información estadística sobre las características sociodemográficas y situación jurídica de la población penitenciaria descrita en el literal c) del artículo 4 del Decreto Legislativo 1328.

Que, el artículo 3 manifiesta la necesidad de realizar el "Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024", para lo cual participan, entre otros, al Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario, en la cual determina tareas a cada entidad, el mismo que no señala de manera explícita que entidad ejecutará la operatividad del Censo, pues de ser así, incurriría en gastos a la entidad.

Que, el Capítulo V, referido al "Análisis Costo-Beneficio", de la Exposición de Motivos de la propuesta normativa indica que no generará gasto al Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, puesto que se financiará con cargo a la disponibilidad presupuestal de las entidades.

Que, para el ejercicio presupuestal del año 2024, el presupuesto asignado mediante Proyecto de Presupuesto a la entidad, fueron distribuidos en su totalidad y se basaron en las proyecciones de gastos considerados prioritarios, rígidos e ineludibles, en mayor proporción al servicio de alimentos de la población intramuros, servicios básicos, planillas de personal nombrado y contratado, sí como para el fortalecimiento de la seguridad penitenciaria y del tratamiento penitenciario, entre otros, por lo que no se contaría con fondos presupuestarios para gastos que irroque el "Censo Nacional de Población Penitenciaria para el año 2024".

En conclusión, en el marco de una gestión presupuestaria disciplinada y racional de los recursos públicos, la Unidad de Presupuesto del Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario informa que no contaría con fondos presupuestarios que irroque gastos para llevar a cabo el "Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6070/2023-CR, que propone la realización del
Segundo Censo Nacional de Población
Penitenciaria 2025.**

2024"; por el contrario cuenta con déficit presupuestal para financiar actividades orientados al fortalecimiento del Tratamiento Penitenciario, Seguridad Penitenciaria entre otros, por lo que, recomiendan que de aprobarse el Proyecto de Ley, **gestionar con el Instituto Nacional de Estadística-INEI, los fondos presupuestarios necesarios que irroque el "Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024.**

b.2. Informe D000006-2023-INPE-UEST:

La Unidad de Estadística del INPE indica que el artículo 2 del citado proyecto de ley señala que el Censo Penitenciario 2024 tiene por finalidad obtener información actualizada y precisa sobre la población penitenciaria del país; asimismo, dicha información cuantitativa y cualitativa actualizada permitirá diseñar e implementar políticas públicas en la administración de justicia y del sistema de reinserción social para las personas privadas de libertad, esto con el fin de implementar y ejecutar diversos programas de apoyo en las áreas educativas y de formación laboral, permitiendo a la administración penitenciaria dar cumplimiento con lo establecido en la Sentencia 05436-2014-PHC/TC emitida por el Tribunal Constitucional sobre las obligaciones pendientes en materia penitenciaria.

Asimismo, el artículo 3 del proyecto de ley manifiesta la necesidad de realizar el Censo Penitenciario 2024, que contará la participación del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), determinando tareas a cada entidad, pero que no precisa de manera explícita que entidad ejecutará la operatividad del Censo Penitenciario 2024, solo indica que el INEI publicará la información oficial de los resultados

De igual modo, el artículo 4 del proyecto de ley establece que las entidades encargadas tendrán en cuenta diversos documentos, como el Primer Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016; por este último, la ejecución del Censo Penitenciario 2024 se hace importante la participación del INEI, entidad que asistirá en la elaboración de la Cedula Censal, recojo de información, procesamiento y elaboración del informe final. Además, es necesario considerar que aquellos establecimientos penitenciarios de difícil acceso y peligrosidad estarían a cargo del personal del INPE, y con respecto a la Defensoría del Pueblo sería importante contar con apoyo en la sensibilización al desarrollo previo al Censo Penitenciario 2024.

Por lo descrito, concluyen que:

- a) La propuesta de realizar el Censo Penitenciario 2024 permitirá contar con información de las personas privadas de libertad y precisar los

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6070/2023-CR, que propone la realización del
Segundo Censo Nacional de Población
Penitenciaria 2025.**

tipos de delitos relacionados de manera focalizado según intervención geográfica permitiendo implementar estrategias diferenciadas según el territorio de intervención a nivel nacional.

- b) De igual modo, el ejecutar el Censo Penitenciario 2024 nos hará contar con nuevas variables que no están en el registro de la base de datos de la población penitenciaria. Así como, nos facilitará los archivos, base de datos y diccionarios de variables para el entendimiento de cada una de las preguntas de la cedula censal.

En ese sentido recomiendan:

- a) Con respecto al artículo 2 del proyecto de ley, se recomienda realizar el Censo Penitenciario 2024, debido que es una necesidad prioritaria para contar con información actualizada de la población penitenciaria, muy importante para el país para tratar temas de seguridad ciudadana, más aún en la actualidad debido al alto índice de criminalidad. En ese sentido, se requiere contar con datos en sus múltiples variables de estudio que permita desarrollar políticas preventivas en sus diversas acciones que cuenta el Estado, actividad que guarda relación con la Política del Estado N° 01 "Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho".
- b) Con relación al artículo 3 del proyecto de ley, se recomienda que se encargue al INEI el recojo de la información, procesamiento y elaboración del Informe Final del Censo Penitenciario 2024, que permitirá una transparencia en la gestión del desarrollo de este. El compromiso por parte de la Defensoría del Pueblo sería realizar campaña de sensibilización en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional difundiendo la importancia del Censo Penitenciario 2024.
- c) Igualmente, el INPE deberá implementar los protocolos de seguridad y brindar adecuadas medidas de seguridad al personal civil (empadronadores) que ingresen a los establecimientos penitenciarios a nivel nacional para realizar el Censo Penitenciario 2024.
- d) El producto final elaborado por el INEI, así como la base de datos en sus diversas extensiones y sus diccionarios de variables, se deberán proporcionar al INPE como resguardo del trabajo desarrollado.
- e) En cuanto al artículo 4 del proyecto de ley, las entidades encargadas de realizar el Censo Penitenciario 2024 deberán considerar para la nueva cédula censal, incluir nuevas variables de estudio, recomendándose incorporar al equipo de trabajo a entidades del Estado que tienen relación directa con las actividades en la resocialización de las personas privadas de libertad a nivel nacional.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6070/2023-CR, que propone la realización del
Segundo Censo Nacional de Población
Penitenciaria 2025.**

Por todo lo expuesto, el INPE da conformidad al proyecto de ley, pero recomienda a la Comisión que de aprobarse el proyecto de ley, se debe solicitar conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadística-INEI, los fondos presupuestarios necesarios que irrogue el "Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2024".

c. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI):

El Congresista Américo Gonza Castillo, hace llegar a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio 2300-2023-2024-AGC/CR, los Informes Técnicos emitidos por el INEI, adjuntando el Oficio 000770-2023-INEI/JEF, dirigido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, que anexa el Informe 035-2023-INEI-DNCE, elaborado por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del citado Instituto, indicando que:

El Censo Nacional Penitenciario, constituye una herramienta estadística muy importante, que provee información sobre la población penitenciaria de personas adultas que sirva para elaborar políticas públicas de prevención del delito orientadas a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. Es por tanto, un instrumento de política preventiva, encaminada a reducir los niveles de criminalidad en el país, realizando un análisis sobre el tema desde antes de la ocurrencia del delito, conociendo los posibles factores de riesgo que impulsan a las personas a delinquir, así como las condiciones dentro de los centros de internamiento, en el sentido, de conocer si los centros de internamiento se constituyen en instrumentos de rehabilitación y finalmente, si la sociedad brinda a las personas que cumplieron su condena, las condiciones para la reinserción en la sociedad.

Los Censos Nacionales constituyen la mayor fuente de información estadística para cuantificar y caracterizar con la mayor desagregación geográfica a la población y las viviendas que ocupan luego de los cambios ocurridos en nuestro país durante los últimos años; especialmente, frente a la relevante migración internacional y el impacto de la pandemia por el COVID-19.

Se requiere conocer la actual estructura demográfica, socioeconómica y distribución espacial de la población; información necesaria para la formulación de planes y programas estratégicos; y en general, para proponer y sustentar las políticas públicas del Estado. El INEI se encuentra

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6070/2023-CR, que propone la realización del
Segundo Censo Nacional de Población
Penitenciaria 2025.**

desarrollando las labores preparatorias de los Censos Nacionales: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, a realizarse el año 2025. La cobertura espacial de los Censos abarcará todo el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales. Todas las personas y todas las viviendas serán empadronadas durante el mismo periodo de empadronamiento que se establezca para tal fin. Así mismo, los Censos del 2025 ejecutara los Censos Especiales, la misma que incluye las viviendas colectivas como son: hoteles, establecimientos penitenciarios, hospitales, cuarteles, albergues, barcos, entre otros, obteniéndose información de diferentes fuentes. Es por ello que para efectos de hacer más eficiente el gasto público del estado solicitamos la realización de tan importante investigación el año 2025, en el marco de la realización de los Censos Nacionales.

Por lo expuesto, el INEI concluye que:

- La ejecución del Segundo Censo Nacional constituye una herramienta estadística relevante para la obtención de información actualizada y precisa sobre la población penitenciaria del país, a fin de planificar y gestionar políticas públicas eficientes y efectivas.
- El INEI como órgano rector del Sistema Estadístico Nacional y acorde con sus funciones está a disposición de todos los sectores del Estado para llevar a cabo el relevamiento de información que sea necesaria para el desarrollo y beneficio de toda su población.
- En el marco del Código de Buenas Prácticas Estadísticas en su componente sobre el compromiso con la eficiencia, el INEI considera que el logro de una eficiente producción de estadísticas oficiales es a través de la coordinación y cooperación efectiva con los usuarios de la información, teniendo en cuenta la no duplicidad de esfuerzos y la atención de las demandas prioritarias y la asignación de una carga proporcional a las fuentes.

Finalmente, recomiendan a la Comisión del Congreso tomar en cuenta la propuesta del INEI de **trabajar el Segundo Censo Penitenciario en el marco de las labores de los Censos Nacionales 2025.**

6. OPINIONES CIUDADANAS

6.1 Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6070/2023-CR, que propone la realización del
Segundo Censo Nacional de Población
Penitenciaria 2025.**

**6.2 Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias
Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

7. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer, en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios de esta.

Sobre el tema, la iniciativa legislativa propuesta no genera gasto no programado al erario público, ya que, de acuerdo a lo expuesto por el INEI, existe presupuesto otorgado para el censo general del año 2025, por lo que es viable el Segundo Censo Nacional Penitenciario 2025, el cual generará los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
Población Penitenciaria	El Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria, será de gran beneficio para los internos, pues con una adecuada contabilidad de cada uno y las características que vienen cumpliendo, el Estado Peruano podrá adoptar nuevas medidas y políticas públicas para garantizar una correcta aplicación de los dispositivos legales que obran en el Código de Ejecución Penal.
Sistema Democrático	Se cautelan a la luz de las Normas Internacionales y la Constitución Política peruana, los derechos fundamentales de los internos.

8. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, como ha venido sustentando, propone la viabilidad de la propuesta, sin embargo, recogiendo las observaciones hechas por el Área de Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, del INPE y del INEI propone se cambie el año del CENSO, del 2024 al 2025, ya que existe presupuesto disponible para el último año citado.

9. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 6070/2023-CR, con el siguiente:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6070/2023-CR, que propone la realización del
Segundo Censo Nacional de Población
Penitenciaria 2025.**

TEXTO SUSTITUTORIO:

**LEY QUE DISPONE LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO CENSO NACIONAL DE
POBLACIÓN PENITENCIARIA 2025 Y LA PERIODICIDAD DE LOS SIGUIENTES
CENSOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2025, para obtener información estadística sobre las características sociodemográficas y situación jurídica de la población penitenciaria descrita en el literal c) del artículo 4, "Definiciones", del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

El Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2025 tiene por finalidad obtener información actualizada y precisa sobre la población penitenciaria del país, para planificar y gestionar políticas públicas eficientes y efectivas; así como para dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia recaída en el expediente 05436-2014-PHC/TC, emitida por el Tribunal Constitucional, sobre las obligaciones pendientes en materia penitenciaria.

Artículo 3. Periodicidad de los censos nacionales de población penitenciaria

Los censos nacionales de población penitenciaria se realizan cada cinco años contados a partir de la publicación de los resultados obtenidos del segundo censo, para tener un cálculo preciso y actualizado de los internos.

Artículo 4. Entidades encargadas del censo

Las entidades encargadas de censar a la población penitenciaria, que trabajaran de manera articulada, son las siguientes:

- a) El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ejecuta la operatividad del censo, recoge la información, la procesa, elabora el informe final del Censo Nacional de Población Penitenciaria 2025 y publica la información oficial de los resultados.
- b) El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) custodia la información oficial de los resultados del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2025 y, con la información actualizada y precisa sobre la población penitenciaria del país, planifica y gestiona políticas públicas eficientes y efectivas.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6070/2023-CR, que propone la realización del
Segundo Censo Nacional de Población
Penitenciaria 2025.**

- c) La Defensoría del Pueblo garantiza el cumplimiento de los estándares y normas establecidos para la realización del censo; asimismo, apoya en la tarea de sensibilización previa al desarrollo del Censo Nacional de Población Penitenciaria 2025.

Artículo 5. Lineamientos

Para cumplir con el objeto y finalidad de la presente ley, las entidades encargadas del censo toman en consideración la documentación del Primer Censo Nacional de Población Penitenciaria 2016, así como la documentación emitida por el Observatorio Nacional de Criminalidad (ONC), la información remitida por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y las Políticas de Estado concordantes con el Acuerdo Nacional acerca de este tema.

Artículo 6. Plazo para iniciar el Censo Nacional de Población Penitenciaria 2025

Las entidades encargadas de realizar el Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2025 cuentan con un plazo de doscientos días calendarios contados a partir de la aprobación de la presente ley para iniciar el Censo.

Artículo 7. Presupuesto del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2025

Respecto al presupuesto para la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2025, el INEI proyectará las partidas que resulten necesarias para incluir los recursos en el presupuesto del año 2025. Las entidades citadas en el artículo 4 incorporarán el presupuesto necesario en el año 2025 para la realización del censo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICO. Apoyo del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC)

El Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), presidido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), apoyará en las labores inherentes a la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2025.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 27 de marzo de 2024.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
6070/2023-CR, que propone la realización del
Segundo Censo Nacional de Población
Penitenciaria 2025.**



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 10:51:12-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 12:18:32-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 09:55:48-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 10:28:16-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 12:37:38-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2024 18:51:13-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 19:02:05-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 16:58:06-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 11:39:36-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 13:37:45-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 14:50:45-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2024 12:03:32-0500



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6070/2023-CR, que propone la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 17:07:54-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 17:46:12-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 09:55:32-0500

MP interno

De: mesadeparteesvirtual@congreso.pe
Enviado el: viernes, 5 de abril de 2024 10:38
Para: Juana Felicia Flores Gutarra
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 140a4a09f20290eda4d766ae92dbc1e5.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenos días Se adjunta Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6070/2023-CR, que propone la realización del Segundo Censo Nacional de Población Penitenciaria 2025. El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas presentes en la 12 sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 27 de marzo de 2024, con la dispensa del acta. Nota.- Fe de erratas - volvieron a firmar los tres congresista Paredes Gonzales, Torres Salinas y Vergara Mendoza. que no fueron validados del Reniec, que no registra las firmas digitales. Atentamente, Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión de Justicia.

[Fecha]: 2024-04-05 10:37:55

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.